



**Sindicato de Trabajadores
de la Administración de Justicia**

ILMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA

Asunto: Solicitando se dicten instrucciones para acceso remoto de los Letrados de la Administración de Justicia a las bandejas de entrada de LEXNET

Ante el requerimiento formal efectuado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias, y a la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal de la Junta de Andalucía, en los que instan a ambas Administraciones a dejar sin efecto las resoluciones o instrucciones dictadas por las mismas en desarrollo de la Resolución de ese Ministerio de Justicia, de fecha 29 de marzo pasado, bajo amenaza de proceder contra ambas en caso de no atender el requerimiento, desde el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, como representantes y defensores de los derechos e intereses legítimos de todos los funcionarios de Justicia, trasladamos a ese Ministerio lo siguiente:

PRIMERO.- Que tanto la resolución de 31 de marzo de 2020 de la DGRAJ del Gobierno de Canarias, como la Instrucción 2/2020 de la DGOJF de la Junta de Andalucía, modificada esta por la Instrucción 3/2020, cumplen lo acordado en la última resolución del Ministerio de Justicia, en orden a garantizar la cobertura de los servicios esenciales establecidos por el CGPJ, y en la que se determinan las dotaciones de plantilla presenciales necesarias para ello, superando en algunos supuestos el personal determinado por este Ministerio.

SEGUNDO.- Que el propio Ministerio de Justicia, ha dado orden a los Secretarios de Gobierno para que cumplan con la resolución dictada, promoviendo la disponibilidad como mecanismo prioritario, para poder proteger la salud de los trabajadores.

TERCERO.- Que en este escenario, garantizar la salud de los trabajadores, así como de los profesionales y ciudadanos que tengan que relacionarse con la Administración de Justicia, debe ser la prioridad, y ese ha sido el espíritu de las resoluciones e Instrucciones dictadas tanto por el Gobierno de Canarias como por la Junta de Andalucía, siempre cumpliendo con las resoluciones del Ministerio de Justicia y del CGPJ, pero dando prioridad al trabajo en régimen de disponibilidad.

CUARTO.- Que la dotación de plantilla establecida por la última Instrucción de la DGOJF, no pone en riesgo alguno la prestación de los servicios esenciales fijados por el órgano de gobierno del Poder Judicial, ya que además de la dotación del personal que debe acudir presencialmente a las sedes judiciales, existe un turno preestablecido, en régimen de disponibilidad absoluta, del resto de funcionarios que forman parte de la plantilla de cada órgano, de manera que el servicio no está comprometido de ninguna manera y menos aún la garantía eficaz del derecho a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos, ya que este derecho fundamental solamente podría verse vulnerado en el supuesto de que causara indefensión al justiciable.

No se está limitando ni obstaculizando el acceso de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva, ya que los plazos procesales están suspendidos y los “perjuicios irreparables” a los que hace referencia la Comisión Permanente del CGPJ en su requerimiento, no son consecuencia de las disposiciones administrativas a que se ha hecho mención.

QUINTO.- Que habiendo requerido el Ministerio de Justicia, a los Secretarios de Gobierno para que cumplan la Resolución de 30 de marzo, que antepone la prestación del servicio mediante disponibilidad y no presencia física de los funcionarios en los juzgados, para poder proteger la salud de los trabajadores, sin que ello signifique que no se vayan a atender los servicios mínimos esenciales, **entendemos que deban dictarse las instrucciones necesarias a los LAJS para que asuman las competencias que les corresponden, y que también pueden realizar a distancia y en régimen de disponibilidad**, sin que se vea comprometido el cumplimiento de los servicios mínimos esenciales.

En este sentido, tenemos que poner en conocimiento de este Ministerio, porque así lo hemos comprobado, que **los LAJS, pueden acceder a la aplicación de LEXNET desde sus ordenadores personales en su domicilio, sin que sea necesario VPN, ni portátil corporativo a su disposición, simplemente con tener activada su firma digital, de manera que esto les permite acceder a la bandeja de entrada, visualizar los escritos, descargarlos y “calificar” si son o no urgentes** y si hay que incorporarlos al procedimiento que corresponda y ser tramitados por el funcionario que tenga que acudir presencialmente ese día o por el que funcionario que corresponda conforme al turno de disponibilidad establecido, ya que no podemos olvidar que todos estamos, en todo caso, en régimen de disponibilidad absoluta.

La competencia para la calificación de los escritos, es exclusivamente de los Letrados de la Administración de Justicia, siendo los funcionarios de los cuerpos generales los competentes

para su tramitación conforme a las instrucciones de los mismos, y esta función está siendo cumplida por todos los funcionarios de la administración de justicia con eficacia y celeridad en régimen de disponibilidad.

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS que, por el Ministerio de Justicia se acuerde requerir a los Secretarios Coordinadores Provinciales o, en su caso los Secretarios de Gobierno, para que conforme a las competencias que le son propias, **dicten la oportuna Instrucción dirigida a los LAJS, y adopten las medidas necesarias para que los mismos, (trabajando también de forma no presencial y en régimen de disponibilidad) tengan acceso diario a la aplicación Lexnet, mediante la instalación de su firma digital en los ordenadores personales desde su domicilio si no la tuviesen ya instalada, a fin de que visualicen diariamente o con la periodicidad que se establezca, los escritos de la bandeja de entrada y calificar los que sean urgentes,** dando las instrucciones precisas a los funcionarios de los cuerpos generales para que se personen en la Oficina Judicial y se dé trámite a los mismos, conforme a los turnos de disponibilidad establecidos, todo lo cual, garantiza de forma absoluta la cobertura de los servicios mínimos esenciales, sin menoscabo alguno de los derechos de los ciudadanos, dada la situación extraordinaria por la crisis sanitaria vigente y, para mientras se mantenga el estado de alarma declarado por el Gobierno.

Desde el Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia, confiamos en que se atienda nuestra petición, porque con ello quedarían garantizados, tanto la protección de la salud de los trabajadores y de todas las personas que deban relacionarse con la Administración de Justicia, como la prestación de los servicios esenciales en régimen de disponibilidad, con absoluta eficacia y celeridad, tal y como vienen siendo atendidos, conforme a la Instrucción dictada por la DGOJF.

En Madrid, a 3 de abril de 2020

Jose Luis Fernández Alaya
Vicesecretario General STAJ
Responsable de Acción sindical